

D. D. ^{no} Manuel y Garcia

De
D. p. promovido por D. Aguirre
Aller sobre la Reunion del con-
trato de venta de una Partida
de Sinta de Listone,
Medio Listone, y quanto
Listone, que le hizo a
St. Brindeau.

~~1270~~ ~~56~~ ~~Fr. al Cons.~~
Año de

1826
A L n 31
29

TC
CAJ. 42
Doc 15
Fol. 8

Lima le 17 fevrier 1826

Monsieur Allier Negt Lima

Mon cher Compatriote

Par votre lettre du 15 Oct vous m'annoncez la
vente des porcelaines que j'avais confié à vos
soins veuillez recevoir mes remerciements & mon
approbation.

Quant à l'achat des listons que je vous ai fait
à raison de \$ 2 la pièce vous me permettez de
vous faire observer que je ne puis admettre les
marchandises & que vous devez considérer la vente
comme non avenue

De 27 a 27^{ans} je que doit porter toutes les
pièces de listons ce qui correspond de 38 vares
a 38 vares & demi espagnoles après avoir mesuré
une grande quantité de pièces j'en ai trouvé
de 28 vares de 32 de 33, 34 & l'auroge

Le plus fort de la paille par de 37 vares & deux
Dans la supposition que vous ne fassiez un
rabais en raison du manque d'aurage je ne
pourrais admettre cette proposition. L'aurage
n'étant pas au moins de 38 vares tout
histon perd in son mérite & tel rabais
que vous fassiez vous ne pourriez trouver
personne qui vous achète une marchandise
aussi incomplète. C'en est un préjugé & en
même temps une règle de commerce de la
place contre lesquels il vous est impossible
de lutter.

J'ignore comme le fabriquant vous aura
facturé mais je crois que vous avez droit
à une réclamation contre lui de dommages &
intérêt ou l'irrégularité de l'aurage qui vous
forcera à éprouver une perte sensible.

Dans les parties de rubans de satin que
vous m'avez vendus j'ai aussi trouvé une
petite différence d'aurage q^l vous éviter

Des désagréments j'ai du devoir ~~passer~~ faire à
La personne à laquelle j'ai vendu un tabac
de \$ 56 " 4 ~~pour~~ pour vous voudriez bien me créditer

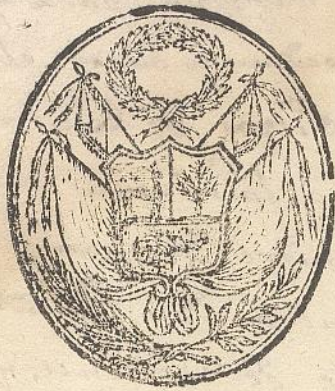
Je vous salue de tout cœur

A. Brindeau

C. Moutier

Arch. Allier

Luna



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Prior y Consul

Significando a V. S. Prior y Consul de este Comercio, y de Nación Francesa, ante V. S. como mejor proceda en dño. pareisco y digo: Que habiendo celebrado la venta de Dos mil novecientas veinte piezas Sintas de Lintones con D. ^{N.º} Brindeau el Catorce de Febrero ultimo, asi mismo de este Comercio, en el precio de dos pesos cada una, y en el acto de verificarse la entrega, recombinó dicho Brindeau, la falta considerable en la medida ordinaria de dños. Lintones, resultando de aqui, que unas Pzās. eran de 28. varas, otras de 32, otras de 35, y las mas de ellas de 37. $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por cuya circunstancia se imposibilitó la referida venta, por no ser esto conforme en el actual Comercio, como pod hallarse incompletas. Esto dio merito à que dño. D. ^{N.º} Brindeau me dirigiese la Carta, que en debida forma acompaño, por la que se retracta de la venta, por observar la falta tan enorme en las referidas varas, que deve tener cada una de las piezas referidas.

Sentado este principio, y vista la cosa en si, como seria V. S. no está en mi arbitrio proceder à la venta de las susodichas piezas, respecto à que en esta Plaza, no son de uso en esta forma, y que si yo hiciera la venta fue en el concepto de la buena fe que me es caracteristica, siendo esta la base fundamental, que deve gobernar à todo Comerciante; por lo que hago presente à V. S.

se sirva nombrar dos, o mas Peritos, para que aceptando, y jurando el cargo, procedan a hacer el reconocimiento en las mencionadas Piezas de Listones, con frontandose estas, con la factura, la misma que en el acto del reconocimiento les pondre de manifiesto, y segun su Resultado, repetir contra Don Valentin y Compania, que es el fabricante de Listones, y Sintas de Raso en San Estefano Dimorante en Paris Calle de San Dionicio. Y como por lo expuesto anteriormente, el Contrato es disuelto, y por consiguiente no encuadentro otro arbitrio, sino que las expresadas Piezas de Listones se vendan necesariamente en el Martillo, interponiendo V. S. para ello su autoridad. Y para que esto asi se verifique.

A. V. S. pido y suplico, que habiendo por presentada la Canted, y teniendo consideracion a lo expuesto, se sirva proveer, y mandar, en la conformidad que prossimamente llebo dicho, cuya diligencia exaguada que sea se me entregue, para pedir lo demas que aun derechos combenga, por ser en Justicia, la que pido, y espero en la que V. S. admira, pero no proceder de malicia, y en lo necesario.

Otro si digo: Que de un momento a otro, esta para verificarse la salida del Duque por cuyo conducto he de dar parte del resultado segun tengo dicho en lo principal de este Escrito, y para ello suplico a V. S. se sirva avilitar el provido en el dia de hoy, con consideracion a lo expuesto. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico, se sirva acceder sobre lo pedido en este otro si, en Justicia Ut Supra

Aguiles Oliva

Companera D. A. Brindeau p^a el primer

S. S.
 Ortiz de Zavallos.
 Alvarez Calderon.
 Aguirre.
 Arce.
 D. Garcia?

dia de despacho; y enserauro no saldrá de esta Ciudad ni el Puerto del Callao, librándose al efecto oficio al Sr. Cont^e de esta casa p.^a y se viva mandarle intimar la comparecencia, y recepcion. Lima y Mayo 8 - 1826 -

[Handwritten signatures]

[Signature]

Haviendo comparecido las partes, y encontrada la falta que tienen las Piras de Listones en las tres sacas que se habian vendido, para que se comprase con la solemnidad debida, se nombraron para su reconocim^{to}. a los Comisionados Sr. Erasimio Linch, y Sr. Julian Ruffon, quienes pondran diligencia al resultado, y se tasara para que sea lo demas q. le convenga. Lima, y Mayo 9. de 1826 -

[Handwritten signatures]

[Signature]

[Signature]

Percepcion, y rubricaron el Auto q. antecede los Señores Don Tomas Ortiz Zavallos Coronel de Caballeria Civica, D. Fran. Alvarez Calderon, y D. Fran. Agustin de Aguirre, Prior y Conde les del Tribunal del Cons^{to} de esta R^e



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

publica Peruana, y firmaron el del to
concurrente en el dia de su fecha.

Jose Cuadros de Sutil
E. no del J. no.

Dilig.

En dho. dia, mes, y año hizo saber el nombra
miento de Perito contenido en el auto cita
buelta a Don Estanislao Linck, quien en instan
do dho. q. lo aceptaba, y aceptó, y juró en
toda forma de dho. proceder bien y fiel, y
segun su leal saber y entender, sin agravio
de partes, y lo firmó de que Certifico.

E. no del J. no.

Jose Cuadros de Sutil

Otra.

Seguidam. hizo otra dilig. como la anterior
a Don Julio Prosser quien igualm. lo aceptó
y juró en los mismos terminos, procedo
en la operacion segun sus practicas con
sistiendo sin agravio de partes y lo fir
mo de que Certifico.

Julio Prosser

Jose Cuadros de Sutil

Otra.

En Lima y a once dias de dicho año en cum
plimiento del auto citado en la buelta, y
de la aceptación anterior de Don Estanislao Lin
ck, cite a dho. D. Estanislao para que concu
riese al Almacén de Don Aguilera y allí a esa
hora la operacion mandada a las cinco de la
tarde de este dia, de que Certifico.

Sutil

Dos reales
REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



otro? En otro día, mes, y año hice otra copia
como la presentada, y para el
propio fin que se expresa en ella a D. Tulio
Roson, de que certifico.

Tulio Roson

otro? En el propio día, y siendo las cinco de la tarde
de él, Don Estanislao Lynch, y Don Tulio Roson,
en consecuencia del auto indicado de conformidad
en que se le nombra de Perito, y
en virtud de sus aceptaciones se constituyeron
al Almacén de Don Aquiles Allen a efecto de
exaguar el reconocimiento de las piezas de sinta
las materias de este cop. y habiéndose las ma-
nifestado dicho Allen en presencia de mí
el presente Escrivano, los que se allaban en ba-
rro paquete, y examinado esto por el
coprocedo Perito, y encontrando que la ope-
racion no podia concluirse a causa de ser
preciso separar las piezas de sinta por esto
suspendieron la indicada operacion parti-
do al día subsiguiente en otro termi-
no, y con mas acurpulosidad, y lo firmaron de
que certifico.

E. Lynch Tulio Roson

Tu Escrivano de S. Tulio

100
 Dilig. de Reconcom.
 En Lima y Marro diez y ocho o mil ochocientos Ciento y seis: los susodichos Don Estanislao Lynch, y Don Julio

Passon en continuation de la operacion que quedo suspenso en la diligencia antecedente pasaron con ningo el presente Escrivano al indicado Almacén de Don Aquiles Miller, y habiendo puesto de manifiesto este las predicha piezas de tintos, procedieron los Relacionados Peritos a separar por colores las indicadas piezas lo que expagado hicieron una memoria en ellas, que se demuestra del modo siguiente.

Sistones.		Medio Sistones		Quarto Sistones	
Pzas	Varas.	Pzas	Varas	Pzas	Varas
74. Carmesí.	32. $\frac{1}{2}$	53. Carmesí.	32.	36. Rosa	30.
38. Azul Celeste.	38.	91. Azul Turq.	38.	18. Rosa bafos	30.
131. Rosa	30.	118. Blanca.	38.	70. Purpura	30.
83. Purpura	30. $\frac{1}{2}$	351. Rosa	30.	152. Carmesí.	31. $\frac{1}{2}$
73. Blanco	38.	95. Purpura	26.	77. Blanca	38.
42. Negro	38.	150. Negra.	38.	77. Azul Turquí.	38.
36. Azul Turquí.	38.	117. Azul Celeste.	38.	110. Amar. Dor.	38.
90. Naranja	38.	117. ^{llo} Amar. Patito.	38.	36. Negra	38.
33. Amarillo Dorado.	38.	268. Naranja	38.	37. Azul Celeste.	38.
19. Amarillo Patito.	38.	119. ^{llo} Amar. Dorado.	38.	30. ^{llo} Amar. Patito.	38.
37. Verde	38.	114. Verde	38.	24. Verde	38.
646. Pzas.	397.	1.523. Pzas.	392.	768 Pzas.	425.

Segun parece en la antecedente demonstracion se nota que la diferencia en las baras era como sesante con los colores, y sin embargo a esto se contaron las Piezas de que resultó ser diferentes las clases de dichas colores, resultando de aqui, que los Sistones producen 36. $\frac{1}{2}$ varas, los medios, y quanto

6

listones 35. $\frac{1}{2}$ varas, or lo que resulto
una diferencia de 3. $\frac{10}{12}$ varas en los listones, y 4. $\frac{1}{2}$ v. en los medios, y quanto listones: Cuya diferencia la abalaron dichos Peritos intrinsecamente, y con concepto or no tener cada Pieza 40. varas, en uno do. fo: Declarando desde luego los expresados Peritos que dicha partida de listones no puede llamarse en este Pais con el nombre apreniado de Listoncias, que tiene generalmente quarenta varas en medida. Con lo que se concluyó la presente operacion, la que diferon los mencionados Peritos haber hecho bien, y fielmente, segun su leal saber, y entender, y practico conocimiento sin agravio de Parte, y bazo del juramento fecho, y lo firmaron, de que certifico.

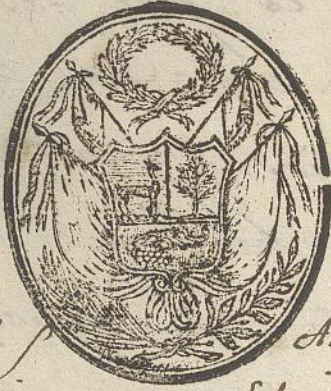
E. Lynch

Jules Perisson

Tre Cuidado de Subido
E. no. del Conde

Para la diligencia antecedente, enseguida a d. Aguirre

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. S.

Alles, p.^a qd pida lo qd le convenga, segun la proteccion
qd tiene en su primer Recurso. Lima y estrero 21. de 1826

Onís de Lavallon,
Alonso Calacion,
Argota.

Asion.

J. Garcia.

En 2do dia mes, y año visto saben el contenido del auto qd
antecede a J. Aguilas Alles, de que certifico



7

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Prior y Comis. S.

D. N. Y. Aquiles Alvar de Nacion Francez
de este Comercio, ante S. S. pasesco, y digo:
Que por providencia de S. S. y uno del Co-
misionto, se me ha entregado el Coop. que en
table en este Tral. sobre la disolucion del
contrato de Venta que hice a D. N. H. Orin
dean, p. que en vista de la dilig. del recono-
cimiento practicado por la Escrit. que
S. S. nombro, pida lo conveniente con ar-
glo a Mi primer Recurso S. S.

Impuesto del Tenor del expresado Re-
conocimiento se presentan dos dificultades,
asaver: primera, que sin embargo de rebasar
se en clase de castigo por falta de numero a
Naras en cada una de las piezas, un veinte por
Ciento, no se conforma dicho Comprador en
recibirlas, por lo que es disuelto el contrato,
y la segunda, que por la misma razon se
he hablado anteriormente, como por lo que se
sulta del citado Reconocimiento, y de la col-
tumbre de la Plaza de Lima es imposible
la venta en este Comercio de piezas asi incom-
ptas. S. S. que no teniendo otro arbitrio

para efectuar la venta de dicho li-
breros, el único medio q. se presenta para
conseguirlo, no es otro sino el que se re-
maten en el Martillo; y como p. proced
der a este acto, y contestan su indispensa-
bilidad sea de necesidad, el que V. S. se
sirva ordenarlo así. Por tanto.

P. S. S. pido, y suplico, que en fuerza de los fun-
damentos que llevo expuestos, y de la
suscripción del Comprador que acredita
esta distracto, se sirva declarar lo así, y pro-
ver en lo demás que contiene este Recur-
so; en just. que es la que pido, pero no pro-
ceder de malicia, y en lo necesario.

Otro si digo: Que p. en guarda de mi derecho,
honor, y estimación, combiene se sirva V. S.
mandar, certifique el presente Escribano,
como que preservé ambos actos, que con-
tan de la diligencia sentada en el
Esped. en la materia ser cierto, que las
piezas que esivo son las mismas que se
encontraron en su paquete, y sobre lo q.
recago el reconocimiento: Así mismo que
Certifique, que en el acto de darve prin-
cipio, exprese era de indispensable necesi-
dad hacerse la separación de las piezas
mencionadas.

Otro si digo: Que p. mayor solemnidad en

quanto á la Remision de las citadas pida
das á los Fabricantes, se ha de servir
V. S. mandar, que el citado Escribano les
ponga el Cello en este Trato, quien Cer
tificara sobre esto mismo. En Justicia
que fido &c

Otro si digo: Que p. hacer constar todo lo ocur
rido, se ha de servir V. S. mandar se
me di Testimonio por triplicado del Eco
pediente integro, y en el que se incluya
el Certificado que he de sacar de la
renta, que se haga en la casa del Mar
tillo, Ut. Supra.

Aguiar Aliza

A. Brindeau

S. S.
Cajón de Desallos.
Alfonso Calzadilla.
Agote.
Asencia.
D. J. Ullan. Sr.
García.

En lo qual, concurriendo, D. A. Brindeau, ante el presente
Escribano con suya la firma q. aparece en este Escrito:
Se declara rescindido el contrato de venta de los Simas, las
que se pasaron al itratillo para su remate. Asimismo,
y segundo otro si, el Escribano certifique como en ellos, se volu
era: y fho de mas. Aguiar Aliza, los testimonios q. pida
para q. use de su dño donde le convenga. Lima, y Mayo 30.
de 1826.

[Signatures]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Seguidamente, según lo prescrito en la primera parte
del auto q. antecede, según a. B. Brindeau, efectos de q.
reconocimiento la Subscripción q. se halla al final de este auto;
quien enterado de ello, me expuso sea suya, y la misma
q. autoriza hacer, lo que certifico —

Sueldo

En 1to día mes, y año, lra sobre el referido auto a D. Aquilino
Ayca, de qua certifico —

Sueldo

Comprendo con lo pedido en el primer otro
del antecedente escrito, y lo mandado en el auto
que le suboigue: Certifico en quanto puedo, y
referir; Como es cierto que habiendo presen-
ciado el Acto del Reconocimiento de la
Pza de Sima practicado por los Peritos
nombrado para el efecto D. Emantao Lima
y D. Julio Rosam, me expuso D. Aquilino
Ayca, de dicha Sima de cada
color, y fuese que comta de la expresada
diligencia sacada de su respectivo pago
de Lima, y atarzo treinta de mil ochocien-
tos veinte, y Sete —

Jose Eufrasio de Sueldo

Haviendole manifestado a don Juan Huarte